

lionense— y se lamenta de la falta de sensibilidad pontificia para reconocer los diversos carismas.

Se trata, en definitiva, de una contribución de alto nivel científico, que da buena cuenta del *status quaestionis* sobre las materias tratadas y de la que se puede recabar la bibliografía más actualizada sobre dichos aspectos.

Joaquín SEDANO

Cayetano NÚÑEZ RIVERO, *La religión católica en la historia política y constitucional española (1808-1931)*, Dykinson, Madrid 2017, 160 pp., ISBN 978-84-9148-309-0

El libro objeto de recensión constituye, como refleja su título, una aproximación a la historia política y constitucional de España desde la perspectiva de la importancia que en ella ha tenido el catolicismo. El autor tiene publicadas, también en Dykinson, otras dos monografías que muestran su interés por la materia en todo el periodo constitucional, tanto en España como en el ámbito hispanoamericano: en 2015 apareció el volumen *La religión y el Estado Hispanoamericano*, y, en 2017, *La Iglesia y la política española 1931-1978: la Segunda República y el Franquismo*. Puede deducirse, pues, que el libro que nos ocupa forma parte de una línea más amplia de investigación, y se justifica así la delimitación del periodo histórico del que Núñez Rivero se ocupa, que toma dos momentos constitucionales relevantes en la historia de España, el de la promulgación del Estatuto de Bayona, en 1808, y el de la Constitución de la Segunda República, en 1931. No se trata, por lo tanto, de que se despreocupe de otros periodos dentro del constitucionalismo español o hispanoamericano, sino de que se ocupa de ellos en otras publicaciones.

La obra está compuesta por seis capítulos, de desigual tamaño. El primero lleva por título *La importancia de la religión en la formación histórica de España* (pp. 9-11). El segundo capítulo se titula *El tratamiento religioso en los orígenes del constitucionalismo español. El periodo bonapartista. El Estatuto de Bayona* (pp. 13-43). El título del tercer capítulo es *La Constitución de 1812* (pp. 45-104). El cuarto capítulo es *Iglesia y religión en el periodo isabelino (1833-1868)* (pp. 105-132). El título del quinto capítulo es *El periodo revolucionario (1868-1874)* (pp. 133-144). El sexto y último capítulo se titula, finalmente, *La Restauración* (pp. 145-160).

Sorprende inicialmente la falta de un preámbulo al cuerpo del libro, pero pronto se percibe que esta labor introductoria la cumple, en realidad, su primer capítulo. En efecto, en esas breves páginas que lo componen, el autor no comienza propiamente a narrar aquello que es objeto de su investigación, sino que simplemente lo introduce; lo hace confirmando, por ejemplo, cómo, en el nacimiento y conformación de la corona renacentista española, la importancia de la unión entre religión y corona es mayor que en los demás Estados Modernos que surgían contemporáneamente en Europa. De esa manera, se puede decir que, en España más que en otros Estados, el elemento aglutinador era el religioso. Ello tiene un especial significado si se tiene en cuenta que en Europa, durante toda la Edad Media, el elemento que le daba sentido unitario era también el religioso; y asimismo que la Iglesia, en realidad, va a ser la única institución existente en el Estado que no está sujeta a su poder, mientras que, por otra parte, tiene una influencia decisiva en su desarrollo. Se puede decir que, en este breve capítulo, el autor ofrece unas observaciones certeras sobre la religión en la conformación de la Monarquía y el sucesivo Imperio español, así como una justificación interesante del porqué de la importancia de la religión como elemento configurador del Estado español, que es sin duda una clave de lectura imprescindible para conocer cualquier aspecto de nuestra historia.

Con el segundo capítulo comienza, en realidad, el cuerpo del libro. Está dedicado al Estatuto de Bayona, del que recuerda interesantes aspectos de su dimensión constitucional. Se pone de relieve, entre otras cosas, el uso que se hizo de los catecismos políticos, y se decanta por afirmar, en contra de parte de la doctrina, que no tienen su origen en España, aunque sea cierto que tuvieron un gran auge como instrumento de lucha contra el invasor francés. A lo largo de las páginas de este capítulo se percibe el cambio de actitud del emperador francés y del gobierno de su hermano hacia la Iglesia. En relación al Estatuto de Bayona, afirma Núñez Rivero que intentó introducir por primera vez en España el Estado de Derecho, al margen de la calificación jurídica que merezca el texto.

El capítulo tercero se adentra en la Constitución de 1812, primer intento de liberalismo en España, que el autor centra de una manera realista y certera. Muestra cómo el liberalismo español, que, por realismo, no aspiraba a la implantación de un Estado laico o aconfesional, ni a la separación Iglesia-Estado, sí pretendía conseguir una cierta tolerancia hacia otros credos junto con la implantación de un regalismo que facilitara el sometimiento de la je-

rarquía eclesiástica a la autoridad estatal, así como la supresión del Tribunal de la Inquisición. Afirma que en las constituyentes de Cádiz comienzan los debates en los que se jugaba la trascendencia y consolidación del Estado de Derecho, lo cual no llega a resolverse hasta 1978; y apunta que se trata de la lucha entre el deseo de libertad religiosa y la intolerancia, cuestiones que, además de percibirse en los debates constituyentes durante todo el constitucionalismo español, marcarán a la postre la estabilidad de los sistemas políticos. Subraya el autor la importancia –por su significado– de los debates sobre la libertad de imprenta y sobre la supresión del Tribunal de la Inquisición. Termina el capítulo intentando cohesionar el carácter constituyente de las Cortes de Cádiz con el hecho de estar sujetas, en realidad, a dos poderes previamente constituidos –el real y el eclesiástico–, existentes antes que la nación española, por lo que no los puede modificar, lo que le lleva a concluir que el proceso constituyente va a reducirse en la práctica a un proceso de codificación, si bien, introduciendo una serie de normas, principios e ideales novedosos.

El cuarto capítulo ofrece una explicación de las guerras carlistas, las cuales va a poner en relación con la práctica de quema de iglesias y conventos que, si bien llegaron a su culmen en la época de la Segunda República, tendrían su inicio en el periodo isabelino precisamente por estas circunstancias de guerras dinásticas, que encerraban un significado ideológico y religioso delimitado. También se hace referencia al fenómeno desamortizador, así como al tema de la enseñanza, que también se erige como campo de batalla.

En los dos últimos capítulos, que son más breves que los anteriores a excepción del primero, el autor va exponiendo otros temas conflictivos entre la Iglesia y el Estado, al hilo de los hitos normativos y políticos de la época, como es, por ejemplo, el tema de la financiación de la Iglesia por parte del Estado, desde que así lo introdujo la Constitución de 1837, y que será caballo de batalla décadas más tarde; o el tema de la apertura a una libertad religiosa, la lucha por la libertad de enseñanza, etc.

En conjunto se percibe que este libro breve, de síntesis, es resultado de un trabajo serio de análisis de abundante documentación de tipo legal, política y doctrinal, lo cual se manifiesta en las numerosas notas a pie de página. El autor aporta interesantes datos con sugestivos comentarios que pueden ayudar a entender momentos tantas veces conflictivos de nuestra historia política en el periodo estudiado. Muchos de ellos se pueden reconducir a la pugna entre quienes pretendían una separación Iglesia-Estado, con el sometimiento de aquélla a la autoridad estatal y con un entendimiento de la libertad religiosa

según unos postulados no asumibles por los católicos, y quienes pretendían continuar en un Estado confesional en el que el catolicismo siguiese siendo, también formalmente, el elemento definidor del Estado.

Si bien hubiera sido conveniente corregir algunas discordancias en la redacción y facilitar así su lectura, ello no desmerece el resultado del trabajo realizado y sólo queda, para finalizar, felicitar a su autor por ofrecer un marco interesante para conocer el periodo político convulso del que se ocupa, y que puede dar lugar al deseo del lector de ulteriores profundizaciones.

María del Mar MARTÍN GARCÍA

José Daniel PELAYO OLMEDO, *Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas. Entre el control y la gestión de la libertad en el tratamiento de la diversidad religiosa*, Tirant lo Blanch, Valencia 2017, 185 pp., ISBN 978-84-9143-538-9

El Real Decreto 594/2015, de 3 de julio (BOE 183, de 1 de agosto de 2015), introdujo una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas. Era una reforma esperada desde tiempo atrás, necesaria como consecuencia de los problemas prácticos detectados en el funcionamiento del Registro, así como por el impacto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, de 15 de febrero, que incidía tanto en el alcance de la actividad del Estado (que no podía ser de control de la legitimidad de las creencias) como en el uso preventivo de la cláusula de orden público. Las recomendaciones y orientaciones de organismos supranacionales (Unión Europea, Consejo de Europa-OSCE) sobre el reconocimiento de la personalidad de los grupos religiosos también aconsejaban una revisión del sistema de registro en España. Tras la entrada en vigor del Real Decreto, la doctrina académica procedió a estudiar las abundantes novedades introducidas por la norma. La monografía que aquí se reseña es una aportación especialmente importante en ese proceso de estudio y crítica doctrinal.

Esta obra es consecuencia de los trabajos de investigación de un proyecto competitivo del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (DER2015-63640), entre cuyos objetivos se encuentra la investigación sobre la diversidad religiosa. Ciertamente ésta es una de las claves de la evaluación que se propone examinar el autor al estudiar la reforma.